

	PAGINA		PAGINA
Orden de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.036, interpuesto por don Antonio Carmona Duque contra la Orden de 19 de julio de 1963.	14562	Orden de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.866, interpuesto por doña Isabel Rodríguez Ojalvo y otros, contra la Orden de 22 de mayo de 1962.	14563
Orden de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.628, 10.742 y 10.767, interpuestos por don Julio González López y otros, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.	14563	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.768 y 9.047, interpuestos por don Demetrio y don Vicente Zorita Martínez contra las Ordenes de 4 de diciembre de 1961 y 30 de septiembre de 1961.	14563	Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra referente al concurso para proveer una plaza de Arquitecto de esta Corporación.	14542
		Resolución del Ayuntamiento de Mataro por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	14542
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación rectificadora de aspirantes admitidos y excluidos en las oposiciones convocadas para proveer cinco plazas de Practicantes de la Beneficencia Municipal.	14542

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3093/1965, de 21 de octubre, por el que se prorroga el vencimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 21 de octubre de 1955.

El día siete de noviembre próximo vencen las Obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya vigencia fué prorrogada por Decreto mil novecientos noventa y tres, de trece de octubre de mil novecientos sesenta. El artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Presupuestos, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir la conversión voluntaria de las citadas Obligaciones o para prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el plazo de vigencia de las mismas.

Las medidas económicas recientemente adoptadas aconsejan prorrogar por cinco años, sin perjuicio del derecho al reembolso, la vigencia de las mencionadas Obligaciones del Tesoro, reservándose el Estado la facultad de anticipar su retirada de la circulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se prorroga por cinco años la vigencia de las Obligaciones del Tesoro que vencen en siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, emitidas por Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyos tenedores no soliciten voluntariamente el reembolso en el plazo que fije el Ministerio de Hacienda. El Estado se reserva la facultad de anticipar la retirada de las Obligaciones prorrogadas, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día que se fijare para recogerlas.

Artículo segundo.—Cuantos gastos origine la prórroga serán satisfechos con cargo al crédito correspondiente de la Sección cinco de Obligaciones Generales del Estado, «Deuda Pública».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 11 de octubre de 1965 por la que se modifica la de 28 de noviembre de 1961, dictada para aplicación del Decreto-ley 19/1961.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 19/1961 facultó al Ministro de Hacienda para otorgar reducciones en los tipos de gravamen de diversos Impuestos que afectaban a los empréstitos emitidos por empresas españolas y a los préstamos concertados por las mismas con Organismos internacionales, Bancos o instituciones financieras extranjeras, siempre que el producto de dichas operaciones se destinara a financiar inversiones reales nuevas en sectores de preferente interés para el desarrollo económico de la Nación.

La Ley 41/1964 sobre Reforma del sistema tributario, al hacer desaparecer algunos conceptos impositivos a los que se refería el citado Decreto-ley, creando otros nuevos, respetó en el fondo los incentivos que en aquél se establecían.

Por Orden de este Ministerio de 28 de noviembre de 1961 se dictaron las normas de aplicación del Decreto-ley 19/1961, que interesa actualizar de forma que recojan las adecuadas referencias a los nuevos impuestos sobre los que pueden obtenerse reducciones. Al propio tiempo conviene regular expresamente el caso particular de los préstamos exteriores concertados por Bancos Industriales y de Negocios que tengan por finalidad última la financiación de inversiones de las que contempla el Decreto-ley, préstamos de los que podrán beneficiarse las empresas medianas y pequeñas, que difícilmente pueden obtener de modo directo financiación en el exterior.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se encomienda al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo la tramitación, estudio y propuesta de resolución de las peticiones que se formulen para la obtención de las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren el Decreto-ley 19/1961 y el artículo 147 de la Ley 41/1964.

Segundo.—Podrán disfrutar de los aludidos beneficios, en las condiciones establecidas en el Decreto-ley 19/1961:

- a) Los empréstitos emitidos por empresas españolas.
- b) Los préstamos concertados directamente por las mismas con Organismos Internacionales, Bancos o Instituciones Financieras Extranjeras.
- c) Los préstamos concertados con dichos Organismos, Bancos o Instituciones por Bancos Industriales y de Negocios constituidos con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962. A efectos de concesión, en su caso, de los aludidos beneficios se entenderá que tales préstamos se destinan a financiar las inversiones que realicen las empresas españolas a las que los Bancos Industriales y de Negocios concedieren créditos con cargo a los fondos así obtenidos en el extranjero. Cada uno de estos créditos habrá de ser objeto de la oportuna solicitud de concesión de los mencionados beneficios.